

Valparaiso, 29 de Encro de 2004

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº1

Consejeros Asistentes: José Balmes, Clara Budnik, Humberto Gianinni, Emilio

Lamarca, Enrique López, Arturo Navarro, Drina Rendic, Santiago Schuster, Agustin Squella, Paulina Urrutia y

José Weinstein

Presidio la sesión: José Weinstein, Ministro Presidente del Consejo Nacional de

la Cultura y las Artes

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO NACIONAL

Se realiza una revisión del Reglamento Interno del Directorio, deteniéndose en las modificaciones incorporadas en la sesión ordinaria 01 de 2004. El Secretario va leyendo y explicando los principales cambios incluidos en el documento.

A continuación se describen las precisiones y modificaciones del Reglamento Interno definitivo:

O En el Art. 4º sobre el Plan Anual de Trabajo, se sanciona que su presentación corresponderá al mes de Agosto y deberá ser aprobado a más tardar en la sesión ordinaria de Octubre. Surge la inquietud en relación a los 15 días previos a la presentación, exigidos para que un consejero proponga actividades al plan. Se mantienen los 15 días, para permitir claborar con ese consejero la propuesta planteada.

Se precisa la duración de un consejero en su cargo, en el Art. 80, cuando es designado por el Presidente de la República, cubriendo un cupo que quedó vacante antes de cumplirse los 4 años.

O Se incorpora a solicitud de un consejero, un segundo inciso en el Art. 13º que permite a los miembros del Directorio solicitar informes o estudios, sin afectar la gestión del Consejo.

 En el Art. 11 o se precisa que en las sesiones extraordinarias se envíe información relevante previamente.



Se genera un prolongado intercambio de opiniones sobre el inciso tercero del Art.
 14. Sancionándose que se establezca un máximo de 5 miembros en las comisiones internas de trabajo.

En el Art. 17º de las inhabilidades se lleva a cabo una larga discusión, acordándose una redacción final que incorpora los conceptos sobre la materia establecidos en la

Ley en su Art. 14o.

Acuerdo 01-01 Extra:

Se acuerda aprobar el Reglamento con las modificaciones introducidas y con los ajustes que deberá realizar la Secretaría. E! Reglamento Interno completo forma parte de esta Acta.

Se incorpora a la sesión Maria Eliana Arntz, Jefa del Departamento de Coordinación de Fondo y Secretaria Ejecutiva del Fondo (ex Fondart)

• DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

Se expone al Directorio la propuesta de trabajo del nuevo Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. En la propuesta se recoge la experiencia del Fondart, los nuevos elementos que establece la ley y de las conversaciones sostenidas con creadores de las distintas áreas. (se adjunta a esta acta la presentación realizada)

Las principales novedades presentadas son:

La introducción de la línea de creación artística regional.

La generación de categorías que permitan la participación de creadores emergentes.

o Un mejoramiento de las líneas de infraestructura y becas y pasantias.

Se desarrolla una extensa discusión tanto de la presentación como de otras materias vinculadas a los concursos, procediendo a tomar los acuerdos necesarios para aprobar la asignación de los recursos del Fondo.

O En relación con la asignación de recursos generales por líneas y por modalidad nacional y regional, se aprueba el cuadro presentado (se adjunta al acta). Se menciona que dada las restricciones que estableció la Ley de Presupuesto 2004 la distribución de los montos para el concurso nacional y regional están dados. Además, se precisa que para el año 2005 debiera considerarse la apertura en el concurso nacional de las líneas de patrimonio y cultura indígena.



- O Una segunda materia a resolver abordaba la línea de Patrimonio, planteándose la opción de por este año sólo restringirla a 10 que la Ley de Monumentos Nacionales señala o abrirla en dos incorporando otros aspectos del Patrimonio.
- O Luego de una larga discusión se resuelve votar entre las alternativas A y B de la propuesta presentada para la modalidad regional de la línea 1 de Fomento de las Artes, incorporándose una opción C.
 - Alternativa A: se fijan los montos por disciplinas por regiones
 - Alternativa B: se deja flexible los montos por disciplinas en regiones.
 - Alternativa C: similar a la B, agregándose que se le sugiere a cada región que apoye un proyecto de cada disciplina, de existir proyectos de calidad.

Se procede a votar, produciéndose un empate entre las alternativas B y C. Se vota nuevamente sobre las alternativas B y C, obteniendo mayoría la opción C.

Acuerdo 02-01 Extra:

Se acuerda aprobar la propuesta de distribución de recursos en los concursos nacional y regional por línea, según presentó la Secretaria Ejecutiva del Fondo. Dejando establecido que para d año 2005 debiera abrirse en el concurso nacional las líneas de patrimonio y cultura indígena.

Acuerdo 03-01 Extra:

El Directorio resuelve evaluar la alternativa de abrir la línea de Patrimonio en dos, la primera cubriría los proyectos patrimoniales según lo determina la Ley de Monumentos Nacionales y la segunda se abriría a otros proyectos patrimoniales no contemplados en esa Ley.

Acuerdo 04-01 Extra:

Se resuelve por votación que la línea 1 de Fomento de las Artes del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en Su modalidad regional se establezca un monto total por región para la línea, sugiriéndose que cada región apoye un proyecto por disciplina, de existir proyectos de calidad.



ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL

Los miembros del Directorio acuerdan un procedimiento que consiste en mencionar a los postulantes por las áreas que estableció la ley, comentar libremente apreciaciones o criterios y posteriormente votar en una papeleta diseñada para ese fin.

Luego de los comentarios se procede a elegir a los miembros del Comité Consultivo Nacional, votando los consejeros entre los nombres postulados por las organizaciones de la sociedad civil.

Acuerdo 05-01 Extra: Los miembros del Comité Consultivo Nacional designados por el Directorio son:

Artes Musicales:

Artes Visuales:

Artes Audiovisuales:

Teatro:

Danza:

Literatura:

Artes Populares:

Patrimonio:

Culturas Indígenas:

Universidades:

Industrias Culturales:

Corporaciones de derecho privado:

Empresa Privada:

Cirilo Vila

Gaspar Galaz, por unanimidad

Francisco Gedda

Ana Reeves, por unanimidad

Karen Conolly Alfredo Matus Eduardo Peralta

Cecilia García Huidobro

Raúl Bulnes

Juan Lemuñir, por unanimidad

Manuel Painiqueo Sergio Vuskovic Juan Carlos Saez Jaime Meneses Manuel Valdés

CUENTA ANUAL 2003

El Ministro Presidente plantea al Directorio aprobar la cuenta 2003, cuyo informe completo ha sido enviado previamente.

Los consejeros manifiestan su satisfacción por la gestión realizada durante los pocos meses de existencia del Consejo. Se resuelve aprobar la cuenta 2003 y se sugiere abrir espacios para comentarla en futuras sesiones. Adicionalmente, se plantea que la cuenta pública se difunda a los agentes culturales por distintos medios, independiente de su publicación, de modo de poder recibir sugerencias de la sociedad civil.



Acuerdo 06-01 Extra:

El Directorio acuerda por unanimidad aprobar la cuenta 2003. (La .que no se incorpora a esta acta, por razones de espacio, manteniéndose en la secretaría de este Directorio un ejemplar completo de !o aprobado).

COORDINACIÓN CON DIBAM Y CONSEJO DE MOMENTOS NACIONALES

El Ministro Presidente introduce el tema señalando la norma que faculta al Presidente de la República para elaborar un decreto con fuerza de ley, mediante el cual se determinará la forma y modo a través de los cuales la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos (Dibam) y el Consejo de Monumentos Nacionales se relacionarán con este Consejo. (Art. Primero transitorio de la Ley)

El Ministro de Educación, Sergio Bitar, solicitó al Ministro Presidente no enviar la propuesta de DFL de coordinación, pudiendo así continuar la discusión de este tema, comprometiéndose a solicitar un nuevo plazo de 180 días al Parlamento.

El Presidente plantea a los Consejeros que entre las materias que se debieran abordar, se encuentran al menos las siguientes:

- La información mutua entre los organismos
- o La coordinación de políticas y,
- La generación de instancias de trabajo conjunto.

Se lleva a cabo un intercambio de opiniones entre los consejeros, pareciendo razonable la solicitud de ampliar la discusión de esta materia y solicitándose la prolongación del plazo para la dictación del DFL correspondiente. Se señala además, que en la actualidad la Dibam y el Consejo mantienen una coordinación en numerosas materias, pero lo que la Ley y la historia de Ley señalan es una "coordinación a" y no una "coordinación con los otros organismos, debiendo eso quedar reflejado en el decreto.

Acuerdo 07-01 Extra:

Se acuerda por unanimidad aceptar la proposición de ampliar el plazo para dictar el DFL que señala la Ley en su artículo Primero transitorio.

HORARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Acuerdo 08-01 Extra:

Se resuelve que las sesiones ordinarias aprobadas por el acuerdo 03-01 de 2004, de los. últimos Viernes de cada mes,, se realicen entre las 10:30 y 15:00 con almuerzo incluido en el mismo lugar de la sesión.



CONSTANCIAS EN ACTA

El Consejero Santiago Schuster solicita se deje constancia en acta, sus aprensiones respecto a la aprobación que se ha hecho de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, aprobación que ha sido demasiado veloz y manifiesta sentirse incomodo al no contar con más tiempo que podría haber permitido tomar decisiones distintas.

Las Consejeras Paulina Urrutia y Clara Budnik se suman a lo señalado por el Consejero Schuster.

PATRICIO VILAPLANA BARBERIS

Secretario del Directorio

JOSÉ WEINSTEIN CAYUELA

Presidente del Directorio



REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo I°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, establecido en el Párrafo 20, del Título I, de la Ley N° 19.891.

Artículo 2º.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, las palabras que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- a) "Consejo": El servicio público denominado Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- b) "Directorio": El Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- c) "Consejero" o "Consejeros": Los miembros del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- d) "Presidente del Consejo": El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y jefe superior del Servicio.
- e) "Ley" o "la Ley": La ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- f) "Comité Consultivo Nacional": el Comité asesor del Directorio, a que se refiere el Párrafo 4° del Título I de la Ley.
- g) "Consejo Regional o Consejos Regionales": Cada uno de los órganos en que se desconcentra territorialmente el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a que se refiere el Párrafo 5° del Título I de la Ley.

Artículo 3º- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.891;
- Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
 - La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio deberá publicar un resumen de su contenido y un balance consolidado en, a lo menos, un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país, incluyendo medios electrónicos e informáticos.
 - Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del mismo, con el fin de recibir de las personase instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;



- Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del Patrimonio cultural;
- Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes a que se refiere el Titulo II de la Ley, y
- 5) Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional. Para estos efectos, se considerarán los nombres propuestos por el Comité Consultivo Nacional.

Los referidos jurados deberán estar integrados, a lo menos, por un 50% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 4°.- PLAN ANUAL DE TRABAJO. El Plan Anual de Trabajo del Consejo será el instrumento principal de planificación y ejecución del Consejo, sirviendo de base para determinar la agenda de trabajo del Directorio. La mencionada agenda será integrada al plan de trabajo una vez sancionada por el Directorio.

El Presidente del Directorio presentará a la consideración de este el Plan Anual, en la sesión ordinaria del mes de Agosto del año precedente de aquel en que deba llevarse a cabo, acompañando la documentación correspondiente, debiendo el Directorio aprobarlo, a más tardar en la sesión ordinaria del mes de Octubre del mismo año.

Cada Consejero tendrá la facultad de presentar propuestas a dicho Plan, sea en forma individual o conjunta con otros consejeros, para que sean consideradas por el Presidente, al efectuar la proposición del Plan Anual de Trabajo del Consejo.

El o los Consejeros que deseen incorporar propuestas, deberán presentarlas con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión ordinaria en que corresponda exponer el plan, debiendo en cada caso aportar los siguientes antecedentes:

- a) Contenido de la propuesta.
- b) Fundamentos de la misma.
- c) Estimación del gasto involucrado.



Artículo 5°. DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros, que se denominarán Consejeros:

1) El Ministro Presidente del Consejo, quien presidirá el Directorio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

336, de 2003, del Ministerio de Educación;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deben ser representativas de tales actividades, pero no tendrán el carácter de representantes de las mismas.
Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente, y conforme al Reglamento sobre la materia, contenido en el Decreto Supremo N°

5) Dos personalidades de la cultura que refinan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento

y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas, conforme al Reglamento sobre la materia, contenido en el Decreto Supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación, y

 Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción, conforme al Reglamento sobre la materia, contenido en el Decreto

Supremo Nº 336, de 2003, del Ministerio de Educación.

Los Ministros, a que se refieren los números 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente, quedando en tal caso suspendida la delegación del representante.

Las funciones y atfibuciones de los demás Consejeros no son delegables, y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Artículo 6º. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Al Presidente del Directorio le corresponderá:

- a) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones del Directorio, actuando como vocero oficial de éste.
- b) Someter a aprobación el acta deja sesión anterior.
- c) Dar la cuenta de novedades,
- d) Proponer la tabla de las sesiones.



- e) Informar del cumplimiento de los acuerdos del Directorio o de su estado de avance.
- f) Dar a conocer al Directorio el anteproyecto de presupuesto anual del Consejo
- g) Someter a aprobación del Directorio la memoria y el balance del año anterior.
- h) Proponer al Directorio el programa anual de trabajo del Consejo, e informarle periódicamente de la marcha de la institución;
- i) Proponer al Directorio la creación de comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, incorporando en ellas a personas representativas de la sociedad civil
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio; y
- k) Las demás funciones que le asigne la ley.

Sin perjuicio de lo señalado, el Presidente podrá sugerir al Directorio, para que éste proponga al Presidente de la República, iniciativas legales, reglamentarias y administrativas que estime convenientes para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 70- DE LA SUBROGANCIA. En caso de ausencia del Ministro Presidente del Consejo, presidirá las sesiones del Directorio el Subdirector Nacional del Consejo o el funcionario que corresponda, según la estructura orgánica del Consejo

Artículo 80. PERMANENCIA EN EL CARGO. Los miembros del Directorio, con excepción del Presidente y de los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

El respectivo periodo comenzará el día 15 de enero del año que corresponda.

Si se produjeren vacantes de consejeros designados según los números 4) y 5) del Artículo 5° de la Ley, el Presidente del Consejo lo informará al Presidente de la República para que proceda a realizar una nueva designación y formalizarla en los mismos términos establecidos en el artículo 5° precedente. En estos casos, las designaciones se extenderán sólo por el tiempo que restare para completar el período del consejero que provocó la vacancia, conforme a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación.

El Presidente del Consejo deberá adoptar con suficiente anticipación las medidas que sean necesarias, a fin de que las nuevas designaciones y renovaciones de los miembros del Directorio se produzcan oportunamente, sin afectar su normal funcionamiento.



Artículo 9º- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. El Subdirector Nacional del Consejo será el Secretario del Directorio y tendrá la calidad de ministro de fe.

Serán funciones del Secretario:

- a) Preparar los proyectos de tabla.
- b) Despachar las citaciones a sesiones.
- c) Redactar las actas de las sesiones, y darles lectura al someterlas a aprobación, si así lo dispusiere el Presidente.
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Directorio y prepararle informes al Presidente sobre esta materia.
- e) Preparar la documentación de trabajo del Presidente y de los consejeros en cada sesión del Directorio.
- f) Llevar los libros de actas del Directorio.
- g) Despachar y recibir la correspondencia del Directorio.
- h) Facilitar y coordinar el trabajo de los consejeros.
- i) Informar los acuerdos adoptados por el Comité Consultivo Nacional
- j) Informar las propuestas de los Consejos Regionales para la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

En caso de inasistencia o imposibilidad del Secretario, por cualquier causa, lo reemplazará el funcionario a quien corresponda subrogar legalmente al Subdirector Nacional del Consejo.

Artículo 10.- SESIONES ORDINARIAS. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en la ciudad sede del Consejo, y en los días y horarios que acuerden los dos tercios de los consejeros en ejercicio. La asistencia a estas sesiones no requerirá de citación.

Artículo 11.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Presidente del Directorio, de propia iniciativa o a petición de otros cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias. En este último caso los consejeros deberán formular su solicitud por escrito, indicando la o las materias a tratarse en la sesión, sin que corresponda al Presidente calificar su procedencia.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias para las cuales han sido convocadas.

Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por cualquier medio fehaciente, con a lo menos cinco días de anticipación," y en ellas se deberán indicar las materias a tratar, enviando previamente la información relevante para esa sesión.



Artículo 12.- QUORUM. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoria de los asistentes. En caso de existir dos o más proposiciones de acuerdo sobre una misma materia, serán votadas separada y sucesivamente unas en pos de otra. En caso de empate, decidirá el vóto del Presidente. El último voto en emitirse será siempre el del Presidente.

Para efectos de establecer la existencia o no de quórum suficiente para sesionar, el Secretario del Directorio efectuará un primer y segundo llamados. El primero se hará cumplida la hora en que deba iniciarse la sesión; el segundo, no podrá efectuarse antes de transcurridos quince minutos del primero.

De la falta de quórum para sesionar se deberá dejar constancia en un acta que se levantará al efecto, en la que, además, se dejará constancia del nombre de los consejeros asistentes e inasistentes, así como de la circunstancia de haberse recibido o no, oportunamente, los correspondientes avisos escritos de inasistencia. Para la validez de esta acta bastará la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 13.- INFORMACIÓN A CONSEJEROS. Los Consejeros serán informados de los asuntos a tratar y recibirán los documentos de apoyo que así lo requieran, por intermedio del Secretario del Directorio, con a lo menos cinco días de antelación a la sesión ordinaria que deba celebrarse para tratar dicha materia.

El Directorio podrá encomendar la realización de informes o estudios específicos sobre los asuntos de su competencia, procurando no afectar la gestión del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 14. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE TRABAJO. El Directorio, con el acuerdo de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, podrá crear Comisiones Internas de Trabajo, las que podrán ser de carácter permanente, transitorias o ad-hoc, y fijarles su competencia. Las primeras serán de duración indefinida, las segundas, durarán sólo por el plazo establecido al momento de su creación, y las últimas, se extinguirán al cumplirse las actividades específicas para las cuales fueron creadas.

Las Comisiones Internas de Trabajo tendrán por finalidad exclusiva desconcentrar y facilitar el trabajo del Directorio, no tendrán atribuciones decisorias, y estarán subordinadas al pleno del Directorio, al que deberán informar de sus proposiciones y de los avances y resultados de su trabajo.

Estas Comisiones deberán estar integradas por no" menos de 2 ni más de 5 consejeros.



Artículo 15.- DE LAS ACTAS DEL CONSEJO. De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen general de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los consejeros tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

Las actas de sesiones del Directorio serán públicas, se consignarán en un libro especial foliado que llevará el Secretario del Directorio, cuidando siempre que se impidan alteraciones o intercalaciones posteriores. Para su validez bastará con que lleven al pié la firma del Presidente y del Secretario, sin perjuicio de que podrán suscribirlas todos los consejeros interesados.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, el que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 16.- DEBER DE RESERVA. Los Consejeros están obligados a guardar reserva respecto de aquellas materias a las que tengan acceso en razón de su cargo y que no hayan sido divulgadas oficialmente por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 17.- 1NHABILIDADES. Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión y resolución de asuntos que deban ser tratados por el Directorio, en los que tenga interés el respectivo Consejero o su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o personas ligadas a él por adopción. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas antes referidas.

En caso de producirse alguna de las inhabilidades referidas, el Consejero implicado no será considerado para los efectos de determinar el quórum respectivo en la votación del asunto de que se trate.

Artículo 18.- DE LOS GASTOS DEL DIRECTORIO. Los gastos de traslado y estadía de los consejeros que tengan su domicilio y residan fuera de la ciudad de Valparaíso, y que tengan por única causa asistir a las sesiones del Directorio, serán pagados por el Consejo, con cargo a la partida e ítem de su presupuesto que lo haga procedente.

Asimismo, los gastos de traslado, estadía y alimentación de los Consejeros en el caso que sean designados por acuerdo del Directorio a participar en actividades oficiales del Consejo dentro o fuera del país, distintas a las sesiones del Directorio, serán con cargo a la partida e ítem de su presupuesto que lo haga procedente.



Artículo 19.- MODIFICACIONES. El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo adoptado por, a lo menos, dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20.- VIGENCIA. El presente reglamento luego de aprobado por el Directorio, empezará a regir en la fecha de la total tramitación de la Resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura que así lo disponga.